



*"2019, Año del Normalismo en el Estado de Baja California Sur" y
"Conmemorativo del 75 aniversario de la Benemérita Escuela Normal Urbana Profr. Domingo Carballo Félix".
"Septiembre, mes de la Protección Civil en el Estado de Baja California Sur".*

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE
AL PRIMER PERIODO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL, DE LA DÉCIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-

LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO,
ESTEBAN OJEDA RAMÍREZ, MARÍA PETRA JUÁREZ MACEDA, MARÍA
ROSALBA RODRÍGUEZ LÓPEZ, HUMBERTO ARCE CORDERO,
MARCELO ARMENTA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN
PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, ASI COMO EL DIPUTADO
SIN PARTIDO, HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO Y LA DIPUTADA SIN
PARTIDO SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES Y LA DIPUTADA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO MARÍA MERCEDES MACIEL ORTÍZ, en uso de
las facultades que nos confiere lo dispuesto por el numeral **57**, fracción **II** de
la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y
el artículo **101**, fracción **II** y demás relativos de la Ley Reglamentaria del
Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentamos a la
consideración de esta Honorable Asamblea:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA
EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 84 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.

En mérito de lo anterior, ponemos a la consideración de las Ciudadanas
Diputadas y Ciudadanos Diputados, la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito complementar la serie de reformas constitucionales y legales que se han impulsado en los últimos años en el Estado de Baja California Sur en materia de combate a la corrupción, a fin de seguir avanzando en este tema, en el cual todavía hace falta fortalecer y modernizar nuestro marco jurídico estatal.

Como sabemos, derivada la corrupción sistémica que permeaba en nuestro País, se dio paso a la implementación de un Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se inició a partir de una reforma a la Carta Magna en materia de combate a la corrupción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 2015, así como de la publicación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de fecha 18 de julio de 2016.

Aparejada a esta reforma constitucional para crear el Sistema Nacional Anticorrupción, se crearon nuevas leyes secundarias para atacar la corrupción y la impunidad en el ejercicio público, que permitieran crear un sólido Sistema Nacional Anticorrupción, para atacar sin temor la falta de rendición de cuentas y la transparencia y darle así a México herramientas eficaces para combatir la corrupción y la impunidad.

Derivado del Sistema Nacional Anticorrupción, en nuestro Estado se inició el proceso de armonización correspondiente, mediante el cual se modificó la Constitución Política del Estado en esta materia emitiéndose el Decreto número **2427**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja



California Sur, el 28 de Febrero de 2017, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur. Esta reforma constitucional fue de singular importancia, ya que se dieron los siguientes pasos:

- 1). Se establece el Sistema Anticorrupción local, incorporando nuevas entidades: **a).** Comité Coordinador del Sistema Estatal, y **b).** Comité de Participación Ciudadana.
- 2). Se redefinen atribuciones y facultades del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California Sur.
- 3). Se introducen modificaciones relevantes en cuanto a las responsabilidades de servidores públicos y por primera vez respecto a particulares vinculados con faltas administrativas graves o hechos de corrupción.
- 4). Se crea la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, detallándose la forma de designación de su titular y enfatizando sobre su autonomía técnica y de gestión.
- 5). Se crea el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, como una autoridad **dotada de plena autonomía** para resolver controversias que se susciten entre los particulares, el Gobierno del Estado y los Municipios, y sancionar bajo el principio de especialidad a los servidores públicos locales y municipales que incurran en responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, entre otras funciones.



6). Se otorgan facultades a la **Entidad Superior de Fiscalización**, la Contraloría General, y a los Órganos Internos de Control, según corresponda, para conocer, investigar y sustanciar, faltas administrativas graves y no graves y poner a consideración del Tribunal de Justicia Administrativa los expedientes relacionados con las faltas administrativas graves.

7). Se amplía el periodo de **prescripción**, respecto de la actuación de la autoridad para sancionar las faltas administrativas, hasta siete años.

Dentro de estas importantes reforma hoy nos ocupa la atención la de creación de la **“Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción”**, esta fiscalía de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que las leyes del estado consideran como delitos en materia de corrupción. Esta Fiscalía Especializada cuenta por disposición de Ley, tiene entre otras importantes atribuciones, las siguientes atribuciones:

- Ejercer las facultades que la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Fiscal Especializado o Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera hechos de corrupción constitutivos de delito, cometidos por servidores públicos o por particulares;



- Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- Implementar programas destinados a detectar la comisión de los hechos que las leyes estatales consideran como delitos en materia de corrupción. Dichos programas deberán ser aprobados por el Procurador General de Justicia del Estado;
- Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que las leyes consideran como delitos en materia de corrupción;
- Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;



- Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada;
- Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



- Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con las demás unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Estado para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- Ordenar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no



localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la Ley aplicable.

Como se puede observar la función de la **“Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción”** en el combate a la corrupción cobra especial relevancia, ya que es el órgano técnico que tendrá la importante responsabilidad de iniciar y ejecutar procesos penales en contra de servidores públicos que cometan actos de corrupción.

Esta fiscalía debe estar dotada de condiciones que permitan ir en serio en el combate a la corrupción que pueda generarse en el ejercicio de Gobierno, por ello la Fiscalía debe contar con las condiciones necesarias para, si es necesario, investigar hasta los más funcionarios de más alto rango del Estado.

En tales circunstancias el titular de la misma debe tener como características principales su plena independencia de los Poderes del Estado, si bien es cierto nuestra constitución tiene diseñado un proceso de selección abierto, esto no es suficiente para garantizar su idoneidad. Resulta hilarante y absurdo que los requisitos para ser integrante del **“Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción”**, resultan más rígidos que para ser titular de la referida fiscalía.

Es por ello y precisamente tomando como base los requisitos para pertenecer al citado comité, consideramos que el **Titular de la Fiscalía Especializada en**



materia de Combate a la Corrupción, debe contar con requisitos para su selección que garanticen su independencia de quienes pueden ser sujeto de sus investigaciones.

Por lo cual proponemos que adicional a los requisitos que se exigen en el artículo **84** de nuestra Constitución Local, para ser Procurador General de Justicia del Estado, se le exijan los siguientes:

- Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a la elección;
- No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador General de Justicia del Estado, ni subsecretario en la Administración Pública Estatal, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, ni Consejero de la



Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo seis años a la fecha de emisión de la convocatoria.

En este momento tenemos la oportunidad de materializar estos cambios, ya que aún no se ha llevado la elección del citado fiscal, por lo cual les pedimos su apoyo para esta propuesta legislativa que sea coadyuvante para transitar a un verdadero Estado de Derecho. Y que el Congreso del Estado de Baja California Sur, reitere su compromiso para enfrentar la corrupción y la impunidad.

Por lo antes expuesto y fundado, solicitamos respetuosamente las Legisladoras o Legisladores su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Se **REFORMA** el último párrafo del numeral 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

84.- Para ser Procurador General de Justicia de ésta Entidad Federativa, y Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, se requiere:

I a IX . . . (Igual)



Respecto del Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, previamente a su elección, además deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a) Deberá presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza que se determinen en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública;**
- b) Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a la elección;**
- c) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;**
- d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;**
- e) No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y**
- f) No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo, ni Procurador General de Justicia del Estado, ni subsecretario en la Administración Pública Estatal, ni Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, ni Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, ni Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo seis años a la fecha de emisión de la convocatoria.**

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA



CALIFORNIA SUR, A JUEVES DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO

DIP. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ

DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO DIP. MARIA PETRA JUAREZ MACEDA

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO DIP. MARCELO ARMENTA

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ DIP. MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ